



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 03 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2023 16:56:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001117-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de reconsideración de fecha 24 de julio del 2023, presentado por el servidor Tamara Llanque Cristian Jesús; y el Informe N° 001008-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 2 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante la solicitud de fecha 24 de julio del 2023, el servidor Tamara Llanque Cristian Jesús, solicita se reconsidere su petición de goce de vacaciones presentada con fecha 5 de julio del 2023, la que fue declarada improcedente mediante Resolución Administrativa N° 000985-2023-CSJAN-PJ, a razón de que el goce de sus vacaciones fue solicitado por el periodo del 11 al 25 de agosto del 2023, culminando un día viernes, por lo que a mérito del artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 013-2019-PC tomándose en cuenta los días sábado y domingo siguientes excedió el record vacacional que tenía; en tal sentido el servidor modifica su solicitud y peticona se le conceda el uso del goce vacacional por espacio de 15 días, desde el 14 al 28 de agosto del 2023, pedido que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001008-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 2 de agosto del 2023, señalando que, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por lo cual opina que se declare procedente la solicitud de vacaciones del servidor Tamara Llanque Cristian Jesús; para ello también se considera que el recurrente cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y con récord vacacional a la fecha del informe antes señalado.

Cuarto.- Respecto a la petición de autos, es menester indicar que si bien el servidor Tamara Llanque Cristian Jesús, solicita se reconsidere su petición de goce de vacaciones presentada con anterioridad; del escrito del visto, se advierte que es un nuevo pedido que modifica la solicitud anterior y considera un nuevo periodo de goce vacacional, lo que es evaluado de esta manera por la oficina de personal y por tanto corresponde adecuar lo solicitado por el servidor y emitir pronunciamiento en ese contexto.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Sexto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita de la servidora, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Séptimo.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Octavo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Noveno.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Décimo.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, la petición de descanso vacacional del servidor Tamara Llanque Cristian Jesús, del 14 al 28 de agosto del 2023 [15 días], se enmarca dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, es amparable su solicitud, máxime cuando la recurrente ha





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

presentado su solicitud con 7 días hábiles de anticipación, tiene el visto bueno de su jefe inmediato y cuenta con récord vacacional.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adecuar la petición del servidor Tamara Llanque Cristian Jesús, quien solicita se reconsidere su solicitud anterior de descanso vacacional, **debiendo ser** únicamente "solicito descanso vacacional".

Artículo Segundo.- Declarar procedente la solicitud de vacaciones del servidor Tamara Llanque Cristian Jesús, por quince (15) días calendario, del 14 al 28 de agosto del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del servidor, debiendo descontar el periodo que se le conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

